



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, jueves nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	María Camila Ramírez Beltrán
Niño:	A.B.R.
Demandado:	David Julián Basabe Zarate
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00083-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Conforme el informe secretarial, se establece que el demandado se notifico personalmente en la forma dispuesta en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022¹, el 18 de abril de 2024 (f.6-7C2), sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno de su parte.

Toda vez que el demandado guardo silencio frente al mandamiento de pago, es decir no propuso excepción alguna contra el mismo, se continua con el trámite procesal dispuesto para este evento y se procede a emitir el pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 03 de abril de 2024, la señora MARIA CAMILA RAMÍREZ BELTRÁN en representación de su hijo menor de edad A.B.R., instauró demanda ejecutiva por alimentos contra el señor DAVID JULIÁN BASABE ZARATE, con el fin de obtener de este último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha abril 09 de 2024 (f.5C2), se libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE (\$1.850.000,00), cantidad que corresponde a la cuota de alimentos de diciembre 2023, cuota adicional de diciembre 2023, cuotas alimentarias de enero, febrero y marzo de 2024, conforme la medida provisional de alimentos de fecha octubre 03 de 2023 y el acuerdo alcanzado por las partes y aprobado por este Juzgado en audiencia de fecha febrero 28 de 2024, dentro de la presente radicación; al igual que por las cuotas de la alimentos que en lo sucesivo se causen y los intereses legales hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor DAVID JULIÁN BASABE ZARATE, se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, el día 18 de abril de 2024, esto es al finalizar el segundo día hábil siguiente al envió del mensaje de datos a su dirección electrónica por parte de la secretaria de este Juzgado el pasado abril 16 de los cursantes (f.6-7C2), sin que dentro de la oportunidad conferida

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

acreditara el pago de la obligación y/o propusiera excepciones a su mandamiento, guardando silencio frente al requerimiento en su contra hasta la fecha.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado DAVID JULIAN BASABE ZARATE.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68e0c0bb29618d283e710e78ac1ec7eda1a6c860ba9282e0f7a6fde182cbdca**

Documento generado en 09/05/2024 10:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>